

# Tipo penal de feminicidio

## Investigación en curso

Yerly Estefanía Báez Villamizar

Derecho – Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Políticas  
ybaez338@unab.edu.co

William David García  
Castilla

Derecho – Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Políticas  
wgarcia578@unab.edu.co

Marcela Hernández Hernández

Derecho – Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Políticas  
mhernandez755@unab.edu.co

## Universidad Autónoma de Bucaramanga

### RESUMEN

Se ha creado en fecha reciente el delito de feminicidio y su interpretación ha causado problemas interpretativos, especialmente a la hora de determinar el alcance del ingrediente normativo de causar la muerte a una mujer “por su condición de ser mujer”. Para lograr su precisión resulta necesario indagar por los antecedentes mediatos e inmediatos de la conducta, el análisis dogmático del delito, como también delimitar el contexto en que debe desarrollarse el comportamiento, que debe enmarcarse en actos de discriminación u obedecer a patrones de dominación y desigualdad, además de situaciones antecedentes y/o concurrentes de maltratos físicos.

### ABSTRACT

The crime of femicide has recently been created and its interpretation has caused interpretive problems, especially in determining the extent of the normative ingredient of causing a woman's death "because of her status as a woman." In order to achieve its precision, it is necessary to investigate the mediate and immediate antecedents of the behavior, the dogmatic analysis of the crime, as well as to delimit the context in which the behavior must be developed, which must be framed in acts of discrimination or obeying patterns of domination and inequality, as well as antecedent and / or concurrent situations of physical abuse.

### Área de Conocimiento

Ciencias Socio-jurídicas.

### Palabras Clave

Feminicidio, violencia de género, discriminación, maltratos físicos, derecho penal.

### INTRODUCCIÓN

Este tema sobre el delito de feminicidio, inicia con la definición que se ha modificado a lo largo de la historia, junto con los elementos que integran el concepto, en los que se encuentran: razones de género o violencia misógina, discriminación, inferioridad y subordinación. Luego se muestran los tipos de violencia contra la mujer, de los cuales se derivan diversos tipos de feminicidio. También se abarca este tipo penal desde la legislación colombiana, iniciando con la Ley 1257 de 2008, la

cual adicionó al Código Penal actual (Ley 599 de 2000) una causal de agravación al delito de homicidio, luego se abarcan los fines del proyecto de Ley "Rosa Elvira Cely" hasta la promulgación de la Ley 1261 de 2015, la cual modificó el Código Penal, considerando el delito de feminicidio como un delito autónomo y no como una causal de agravación del homicidio como se venía tipificando.

De este tipo penal autónomo se abarcan los elementos de la tipicidad objetiva y subjetiva para finalmente abordar cada una de las circunstancias en las que se puede presentar este delito, consagradas en el artículo 104-A del Código Penal colombiano, para así poder concluir cuándo tiene lugar el móvil del sujeto activo al causar la muerte a una mujer por su identidad de género diferenciándose del delito de homicidio común.

### OBJETIVOS

La presente propuesta de investigación tiene como objetivos los siguientes:

#### OBJETIVO GENERAL

Delimitar dogmáticamente el delito de feminicidio, lo que permitirá diferenciar esta conducta de otras similares, a la vez que entregará un instrumental teórico que facilitará el juicio de tipicidad de esta conducta.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir los antecedentes de la conducta de feminicidio.
- Analizar críticamente el tipo penal de feminicidio.
- Crear una tipología que delimite el ingrediente normativo del tipo “por su condición de ser mujer”.

Este material es presentado al *VI Encuentro Institucional de Semilleros de Investigación UNAB*, una actividad carácter formativo. La Universidad Autónoma de Bucaramanga se reserva los derechos de divulgación con fines académicos, respetando en todo caso los derechos morales de los autores y bajo discrecionalidad del grupo de investigación que respalda cada trabajo para definir los derechos de autor.

### METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Para desarrollar la investigación se acudirá al método jurídico que nos obliga a centrar nuestra atención en las fuentes normativas que tipifican el delito de homicidio y de feminicidio, así como las causales de agravación de una y otra conducta. Para ello, se debe tomar como referente la dogmática penal como instrumento para llevar a cabo el análisis de las referidas conductas. De igual manera, la metodología referida nos obliga a buscar los antecedentes históricos del delito de feminicidio y un estudio de derecho comparado.

#### MÉTODOS O TÉCNICAS DE DESARROLLO

Son diversas las técnicas que deben ser utilizadas para el cumplimiento de nuestros objetivos:- La consulta de fuentes históricas (gacetas del Congreso de la República) y el uso de técnicas de estudio de derecho comparado.

- El análisis de informes emanados de organismos internacionales que han interpretado las obligaciones estatales derivados del corpus de Derecho Internacional de Derechos Humanos relacionados con la protección de la mujer.

- La construcción de una línea jurisprudencial sobre el tipo penal de feminicidio.

#### CRONOGRAMA POR DESARROLLAR

CRONOGRAMA POR DESARROLLAR						
ACTIVIDAD	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO
Ponencia en las Jornadas de Derecho Penal 2017 - Unab	X					
Complementación de acuerdo al estudio de derecho comparado		X				
Construcción de una línea jurisprudencial			X			
Evaluación del material				X		
Esquemmatización del texto					X	
Conclusiones						X

Tabla 1. Cronograma por desarrollar

#### REFERENTES TEÓRICOS

El marco teórico general de nuestra investigación lo constituye la dogmática penal, entendida ésta como el discurso sistémico que estudia la teoría del delito a partir del ordenamiento jurídico positivo.

Dentro de las múltiples corrientes de la dogmática penal, tomamos partido por aquella que toma el concepto de bien jurídico como eje central del injusto, el juicio de reproche como el cimiento de la culpabilidad y la pena necesaria como la consecuencia que se deriva de la comisión de una conducta delictiva. Así, claramente nos inclinamos por una dogmática permeada por criterios políticos-criminales y, desde ésta perspectiva, se acogen insumos que nos entrega el Derecho Internacional de Derechos Humanos cuando, a través de

instrumentos internacionales, impone a los estados adoptar medidas para erradicar la violencia contra la mujer.

#### RESULTADOS PARCIALES

La ejecución de este proyecto de investigación tiene como primer resultado la presentación de una ponencia en las próximas jornadas de Derecho Penal que organiza la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, a celebrar los días 20 y 21 de octubre de 2017.

Hasta ahora se ha podido encontrar que la tipificación del delito de feminicidio obedece al cumplimiento de obligaciones internacionales adquiridas por el estado Colombiano como suscriptor de instrumentos internacionales de los derechos humanos.

En efecto, es claro que el legislador colombiano tuvo como fuentes principales para documentar la necesidad de crear el feminicidio como delito autónomo, documentos emanados de la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, especialmente aquellos instrumentos internacionales que están encaminados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, ya que para que se pueda predicar un feminicidio, es menester que la violencia esté dentro del contexto de razones de género, discriminación, subordinación o inferioridad, además debe estar enmarcada por situaciones antecedentes o concurrentes de maltratos físicos, psíquicos o sexuales.

Por otra parte, también se ha recopilado un cúmulo de decisiones judiciales de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en donde se puede observar que se presentan problemas hermenéuticos a la hora de delimitar el alcance de la conducta de feminicidio. En especial, los problemas que generaron más discusión gravitan en torno a lo que debe comprenderse con la expresión “por su condición de ser mujer”, pues al fin de cuentas, dependiendo de la forma como se entienda ese ingrediente normativo, se podrá diferenciar la conducta punible de un homicidio simple en el cual la víctima es una mujer.

El repaso por los antecedentes inmediatos del delito de feminicidio nos permite también advertir que inicialmente se tuvo la muerte de una mujer por su mera condición como una circunstancia de agravación punitiva del homicidio, esto es, no se tomaba como delito autónomo. Sería tan sólo con la promulgación de la Ley 1761 de 2015 cuando se tomó como delito autónomo y, a la vez, se fijaron seis circunstancias en las que se puede llegar a presentar este delito en Colombia, pero que por sí solas no configuran la conducta punible, ya que es necesario esclarecer o inferir las razones de género por las cuales incurre el agente y de esa forma demostrar el injusto. Estas circunstancias son:

- Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

- Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad. Siempre que la violencia sexual antecede al fallecimiento de una mujer se está ante la provocación de la muerte “por el hecho de ser mujer”,

y como consecuencia se está ante un feminicidio por haber sido objeto de agresión sexual y el corolario de esa violencia fue su muerte.

- Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural. Si bien es cierto el cuerpo es por esencia el lugar en el que se reflejan, se materializan y se reproducen las interpretaciones culturales que la sociedad hace sobre los roles de ser hombre y de ser mujer, en el cual, el cuerpo del hombre es el que piensa, forja, construye, lucha y resguarda; en cambio, el cuerpo de la mujer es el que reproduce, cuida, abriga, ama y es objeto de satisfacción sexual masculina. Este control sobre la sexualidad femenina alimenta fuertemente y de forma casi imperceptible el imaginario social de ser mujer, como piedra angular de la discriminación y dominación a la que ha estado históricamente sometida y como base de las múltiples violencias que sobre ella se ejercen: el cuerpo de la mujer y la mujer son usables, prescindibles, desechables y maltratables. El cuerpo del hombre es el reino del dominio, la autoridad y la supremacía.

- Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo. Cabe destacar, que la violencia sobre el cuerpo de las mujeres en el conflicto armado ha sido un arma para conseguir la dominación o control de los pueblos, siendo el cuerpo de la mujer “un botín de guerra”.

- Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no. La expresión “cualquier tipo de violencia” debe ser entendida como violencia de género para poder identificar la intención de matar a una mujer por el hecho de serlo o por su identidad de género.

- Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella. Con esta circunstancia, no solo se trasgrede el bien jurídicamente tutelado de la vida e integridad personal, sino, además, el de la libertad individual, el cual debe anteceder a la acción de quitar la vida a una mujer, por su condición de ser mujer.

Cabe destacar, que la conducta punible de feminicidio en nuestro país puede ser realizada por cualquier persona ya sea de forma individual o en concurso, siempre y cuando está tenga una relación familiar, íntima, de convivencia, de amistad, de compañerismo o de trabajo con la víctima, de ahí que el delito de feminicidio no debe ser realizado necesariamente por una persona de sexo masculino.

Si bien es cierto que el feminicidio puede llegar a confundirse y ser calificado como el delito de homicidio, se puede concluir que son diferentes, aun cuando su resultado es el mismo. En el feminicidio la conducta debe estar relacionada al móvil por el cual se creó dicha conducta, es decir, que el victimario esté motivado por razones de género y dentro del contexto de una ideología de discriminación por su pertenencia al género femenino “por su condición de ser mujer”, a diferencia del homicidio que no es realizado por dicha condición. Así mismo, el

feminicidio no sólo trasgrede el bien jurídico tutelado de la vida como sucede en el homicidio simple, sino también la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad de la mujer.

## IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Semillero	IUSTUS
Tutor del Proyecto	Luis Francisco Casas Farfán
Grupo de Investigación	Hermenéutica
Línea de Investigación	Dogmática jurídica
Fecha de Presentación	6 de octubre de 2017

## REFERENCIAS

- [55] Buompadre, J.E. 2013. Violencia De Género, Feminicidio y Derecho Penal: Los nuevos delitos de género. DOI=<http://site.ebrary.com/aure.unab.edu.co/lib/unabsp/re-ader.action?docID=10853580>
- [56] República de Colombia. Rama Judicial del Poder Público. 2017. Juzgado 35 Penal del Circuito con funciones de conocimiento. Radicado: 1100160000028201603772. Procesado: Rafael Manuel Uribe Noguera.
- [57] Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW/C/GC/28. 2010. Recomendación No. 28 relativa al artículo 2º. DOI=<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf?view=1>
- [58] Corte Constitucional. 2008. Auto 092. M.P. Cepeda Espinosa, Manuel José.
- [59] Corte Constitucional. 2016. Sentencia C-297. M.P. Ortiz Delgado, Gloria Stella.
- [60] Corte Constitucional. 2016. Sentencia C-539. M.P. Vargas Silva, Luis Ernesto.
- [61] Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2009. Caso González y otras (“Campo algodón”) Vs. México. DOI=[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)
- [62] Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2009. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. DOI=[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_195\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_195_esp.pdf)
- [63] Corte Suprema de Justicia. 2015. SP 2190-2015. Radicado 41.457. Caso Alexander de Jesús Ortiz Ramírez.
- [64] El conflicto armado exacerba el machismo: Donny Meertens (2016). El Espectador. DOI=<http://colombia2020.elespectador.com/pais/elconflicto-armado-exacerba-el-machismo-donny-meertens>
- [65] Lagarde y de los Ríos, M. 2008. Antropología, Feminismo y Política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. DOI=<http://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>

- [66] Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará – MESECVI. 2014. Guía para la aplicación de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belém do Pará. DOI= <http://oas.org/es/mesecvi/docs/BdP-GuiaAplicacion-Web-ES.pdf>
- [67] Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. 2014. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). DOI= [http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2014/08/Modelo\\_de\\_Protocolo.pdf](http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2014/08/Modelo_de_Protocolo.pdf)
- [68] ONU MUJERES. 2014. Declaración y Plataforma de acción de Beijing. DOI= [http://www2.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa\\_s\\_final\\_web.pdf?vs=755](http://www2.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?vs=755)
- [69] Ramírez Cardona, C.C. 2010. Ley 1257 de 2008 sobre no violencia contra las mujeres: herramientas para su aplicación e implementación. DOI= [https://campusvirtual.univalle.edu.co/moodle/pluginfile.php/494821/mod\\_resource/content/1/ley%201257.pdf](https://campusvirtual.univalle.edu.co/moodle/pluginfile.php/494821/mod_resource/content/1/ley%201257.pdf)
- [70] Sánchez Gómez, O.A. 2008. Las violencias contra las mujeres en una sociedad de guerra. DOI= <http://rutapacifica.org.co/descargas/publicaciones/lasviolencias.pdf>
- Thomas Katie. 2007. Revista migraciones forzadas. Violencia sexual: arma de guerra.